



**PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN CONJUNTA  
DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DE LA POLICÍA NACIONAL  
EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO PENAL**

Delitos contra:  
la vida e integridad física, la salud pública (vinculados  
al tráfico ilícito de estupefacientes), la propiedad y la  
propiedad en el ámbito rural.



## **1. MARCO GENERAL**



## 1. Objetivos

El marco del nuevo Código del Proceso Penal, aprobado por Ley 19.293, de 19 de diciembre de 2014, que entrará en vigencia el 1° de febrero de 2017, atribuye a la Fiscalía General de la Nación, además de la titularidad de la acción penal, la potestad de dirigir la investigación de crímenes, delitos y faltas y practicar todas las diligencias que sean conducentes al éxito de la misma. Ello impone la necesidad de concebir estrategias comunes de investigación y coordinar actuaciones entre la Fiscalía General de la Nación y el Ministerio del Interior, procurando una participación activa y homogénea de cada una de tales instituciones en las áreas de su incumbencia.

En tal contexto, se entiende relevante potenciar la capacidad de actuación de las Fiscalías y de la Policía Nacional, unificando y estandarizando criterios de investigación, como criterio positivo de actuación para el esclarecimiento de crímenes, delitos y faltas; en la convicción que la existencia de Protocolos de actuación sobre distintas temáticas específicas mejorará la eficacia de la política de persecución penal.

Los presentes protocolos tienen por objetivo constituir una guía práctica para la investigación de los crímenes, delitos y faltas.

En aquellos aspectos en que la normativa procesal penal vigente lo permita, deberán ser puestos en práctica desde su aprobación sin necesidad de esperar la vigencia del nuevo Código de Proceso Penal, respecto de la actuación conjunta del Ministerio Público y de la Policía Nacional.

En definitiva, estas guías pretenden:

Proporcionar directrices generales y líneas de actuación para mejorar la práctica de los fiscales, policías y auxiliares de la Justicia para la eficaz investigación de los delitos, a fin de que se individualice a los partícipes de los mismos y se sancione penalmente a los responsables.

Constituir un marco que evite improvisaciones en la etapa de investigación de los hechos delictivos.

Brindar herramientas teórico-prácticas para el desarrollo de la investigación.

Ser una guía flexible, adaptable a cada entorno social y a las distintas manifestaciones delictivas y a los recursos humanos y materiales con que se cuente en cada departamento.

Utilizar técnicas de investigación científico-criminal.

Actuar con la diligencia debida desde el inicio de la investigación o de la recepción de la denuncia, para recabar el mayor número posible de evidencias del delito; orientando la investigación a dar una respuesta ajustada a la gravedad del hecho.

Facilitar a la víctima el derecho a estar en conocimiento del progreso de las investigaciones.

Delimitar roles y responsabilidades de cada parte interviniente en la investigación de los delitos, acudiendo a la llamada "trilogía investigadora": fiscal como investigador jurídico y director de la investigación; policía como investigador fáctico y recolector de evidencias; y el perito como investigador técnico y científico.

Teniendo en cuenta la premisa constitucional de que los imputados son inocentes hasta que se pruebe su culpabilidad por sentencia firme, los protocolos deben orientar a los investigadores a cerciorarse de que sus sospechas acerca de la participación de un individuo en un delito se basen en una evaluación objetiva de los hechos.

Lograr que la investigación de los delitos sea efectiva y permita determinar las responsabilidades y eventualmente producir una teoría del caso que brinde una explicación razonable de los hechos.

Para el cabal cumplimiento de los objetivos señalados es esencial el trabajo coordinado, en equipo e interdisciplinario de fiscales y policías.

## 2. Principios Generales

Las disposiciones de este Protocolo alcanzan al procedimiento de actuación conjunta entre la Fiscalía General de la Nación y el Ministerio del Interior en un marco de transparencia, eficacia y eficiencia.

Principios:

- Respeto a los derechos humanos, siendo aplicable toda la normativa nacional así como los diferentes instrumentos internacionales suscritos por nuestro país en la materia.
- Imparcialidad: Las partes trabajarán con el compromiso de actuar de forma correcta, independientemente de sus convicciones o intereses en el cumplimiento de las obligaciones asignadas.
- Buena Fe y Lealtad: El accionar de las partes debe ser honesto y correcto.
- Perspectiva de género: La actuación de los funcionarios de ambas instituciones involucradas, debe tener la perspectiva de género y evitar cualquier comportamiento diferenciado en base a ese motivo.
- Deber de investigar: El deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber propio. La investigación debe estar orientada a examinar todas las líneas de investigación posibles, y debe ser exhaustiva, profesional e imparcial, y agotar todos los medios legales disponibles.
- Legalidad Objetiva: La actuación conjunta estará determinada por la defensa de la norma jurídica objetiva con el fin de mantener el principio de la legalidad en el desarrollo del proceso.
- Cooperación: Las partes actuarán orientados hacia el logro de un mismo objetivo y el intercambio de la información será ágil y completo.
- Eficiencia y Eficacia: Deberá maximizarse la utilización de los recursos humanos y materiales para el logro del éxito en una investigación.
- Celeridad: Se debe actuar con prontitud coordinando las actividades que correspondan, respetando los objetivos y principios establecidos.
- Flexibilidad y adaptabilidad: La actividad conjunta entre las partes debe estar caracterizada por la ausencia de ritualismos.

Se debe reconocer el hecho de la imposibilidad de prever todas las situaciones, e instrumentar su resolución en forma diligente, adaptándose a las circunstancias peculiares del caso.

### 3. Criterios generales de actuación

#### 3.a De los roles en la Investigación

Los funcionarios de la Policía Nacional, serán auxiliares del Ministerio Público en las tareas de investigación. En tal sentido, ejecutarán sus tareas bajo la dirección y responsabilidad de los Fiscales y de acuerdo con las instrucciones que éstos les impartan a los efectos de la investigación; asimismo, deberán cumplir las órdenes que les impartan eventualmente los jueces en la tramitación del procedimiento. Ello, sin perjuicio de su dependencia natural de las Jerarquías respectivas. No podrán cuestionar la procedencia, la conveniencia ni la oportunidad de las órdenes que reciban de los fiscales y de los jueces, pero cuando la Ley exija la autorización judicial para realizar una diligencia, podrán requerir que la misma se les exhiba antes de practicarla.

- Imposibilidad de cumplimiento de una orden de fiscal o juez:

El policía que se encuentre impedido por cualquier causa de cumplir una orden impartida por un fiscal o autoridad judicial, informará de forma inmediata a quien la haya impartido y a su superior jerárquico de la institución a la cual pertenece.

- Del Oficial del caso: Es el policía responsable de conducir una investigación supervisando el desarrollo de la misma. Este será el enlace con el Fiscal, señalándose que esta figura es muy importante a los efectos de trabajar en materia de investigación de hechos presuntamente delictivos.

- Protección a las Víctimas: Los fiscales tienen el deber de garantizar la protección a las víctimas y a cuyos efectos solicitará las medidas que correspondan a la autoridad pertinente.

#### 3. b De la investigación

##### 3.b. 1. Conocida la “notitia criminis”:

El inicio de la investigación ante una notitia criminis o una denuncia de un presunto hecho delictivo está reglamentado por el artículo 256 y siguientes del Código del Proceso Penal ley 19.293 y por el artículo 92 y siguientes de la Ley de Procedimiento Policial 18.315. Siempre que se tenga conocimiento de la comisión de un presunto delito, ya sea por denuncia policial, denuncia ante el fiscal, conocimiento directo, información, anónimo, llamada telefónica, u otro medio idóneo, debe activarse la investigación para determinar la ocurrencia del hecho y la identificación del o los posibles responsables.

##### 3.b. 2. Primer puesta en conocimiento:

Una vez recibida una denuncia o conocido por cualquier medio un hecho con apariencia delictiva, la Autoridad Administrativa informará de inmediato al fiscal por el medio más expeditivo. Ambas partes deberán registrar las actuaciones realizadas a través de medios que garanticen la fidelidad e integridad de la información recabada para su eventual utilización en juicio.

El registro de cada actuación deberá consignar por lo menos la fecha, hora y lugar de realización, individualización de los funcionarios y demás personas intervinientes, así como una breve reseña de la situación.

### 3.b. 3. Escena del hecho.

Definición: La escena del hecho, lugar del hecho o sitio del suceso, es el lugar físico (área o terreno, medio urbano, rural, mar o espacio aéreo), pasible de ser ubicado y señalado en una carta geográfica. Constituye el punto de partida de toda investigación criminalística, es tridimensional y su tratamiento correcto puede efectuarse una sola vez.

Regla General: Cualquier modificación de la escena del hecho constituye una alteración de la evidencia y podrá frustrar el éxito de la investigación.

Deberá tener en cuenta las siguientes pautas para el tratamiento de la escena del hecho:

- a. Observación amplia y detallada de toda la escena. Preservación del sitio, mientras no se autorice otra cosa, aislando el área donde podrá actuar Policía Científica a fin de realizar las pericias técnicas, evitando su alteración. El primer policía en arribar, será el responsable de la preservación de la escena y aplicación de la "regla de oro".
- b. Para lo anterior será necesario delimitar la zona del hecho, colocando cintas, precintando aberturas y dejando personal de custodia que evite el ingreso de cualquier persona no autorizada.
- c. Identificar posibles indicios e informar en su reporte inmediato al superior, quien eventualmente determinará la presencia de Policía Científica.

### 3.b 4. Cadena de custodia.

Definición: Es el procedimiento técnico administrativo cuyo fin primordial es la protección e identificación de las evidencias e indicios existentes en la escena del hecho y cómo serán transportados para su estudio o análisis. La Cadena de Custodia se inicia en el lugar dónde se obtiene o recolecta cada indicio o evidencia y se finaliza por orden de la Autoridad competente. Los indicios y evidencias deben ser protegidos contra la contaminación, alteración, sustracción, intercambio o la destrucción. El requisito de autenticidad constituye una garantía de que la existencia y características de cada elemento, desde su hallazgo y recolección hasta su exhibición y discusión en juicio, perdure inalterado.

Importancia: La Cadena de Custodia es la herramienta que permite demostrar la autenticidad de los elementos materiales probatorios y la evidencia física. Todas las actuaciones deberán realizarse respetando la Cadena de Custodia.

Criterios aplicables: Se aplicarán los criterios de inmediación, concentración y contradicción. Conforme a ello, no todo lo recolectado es prueba. Sí lo es, todo lo que fue sometido a descubrimiento, solicitud, admisión, práctica y contradicción.

La responsabilidad de la Cadena de Custodia recae sobre quienes estén o hayan estado en contacto con los elementos probatorios y la evidencia física recolectada.

### 3.c Actuaciones de la Policía Nacional sin orden previa del fiscal:

La Policía Nacional, sin orden previa del fiscal deberá realizar las siguientes actuaciones:

- a. Prestar auxilio a la víctima y a las personas que lo requieran.
- b. Practicar la detención en los casos de flagrancia o fuga, conforme a la Ley.
- c. Recibir las denuncias del público.
- d. Resguardar el lugar donde se cometió el hecho. Impedir el acceso a toda persona ajena a la investigación y proceder a la clausura si se trata de local cerrado, o a su aislamiento si se trata de lugar abierto, no importando la jerarquía que ostente el o los funcionarios intervinientes.
- e. Evitar que se alteren o destruyan de cualquier forma los rastros o vestigios del hecho o que se



remuevan los instrumentos usados para llevarlos a cabo, ya sea por factores climáticos o de cualquier otra naturaleza.

f. No tocar ni mover nada ni permitir que nadie lo haga.

g. Si solo hubiera un policía en el lugar, requerirá el apoyo necesario.

h. Recabar la identificación de las personas presentes (víctimas y testigos), y consignar las declaraciones que éstas presten voluntariamente en el lugar del hecho.

i. Observar cuidadosamente todos los movimientos y características de las personas presentes.

Observar la existencia, ubicación y detalle de los objetos y bienes del lugar.

j. Si del procedimiento resultare la aprehensión de personas, como posibles partícipes del hecho, se procederá a:

- Adoptar medidas tendientes a asegurar su detención y evitar la fuga.

- En caso de que esté herido procurar su pronta atención médica.

- Informarle sobre: los motivos de su detención; su derecho a comunicar inmediatamente su situación a familiares, allegados o defensor; su derecho a designar representante legal y a entrevistarse en forma privada con él, comunicando al fiscal en forma inmediata.

- Proceder a su identificación.

- Impedir su comunicación con otros detenidos.

- Establecer si posee antecedentes judiciales y si tiene requisitoria, todo lo cual se hará constar en la novedad.

- Traslado en forma segura a dependencia policial, donde será alojado estándose a la orden judicial que se imparta.

k. Efectuar las demás actuaciones que dispusieren las normas legales.

### 3.d Actuaciones de la policía con previa orden fiscal o comunicación inmediata.

Solo podrá tomar declaración al presunto implicado a los efectos de constatar la identidad.

Si este manifiesta estar dispuesto a declarar ante la policía, se tomarán las medidas necesarias para que declare inmediatamente ante el fiscal. De no ser posible se podrán consignar las declaraciones que voluntariamente quiera prestar previa autorización de fiscal y bajo su responsabilidad.

La policía por orden del fiscal o por sí, dando cuenta inmediata a aquel, podrá:

inspeccionar o disponer el registro de lugares abiertos, cosas o personas, cuando existan motivos suficientes para considerar que se encontraran rastros de delitos o la presencia del o de los presuntos autores.

Disponer que durante la diligencia de registro no se ausenten las personas halladas en el lugar o que comparezcan otras personas. Aquellas personas que no cumplan, serán conducidas por la fuerza pública, la retención no podrá superar el plazo de dos horas, salvo autorización judicial.

Registro de personas, equipaje, bultos, así como vehículo/s utilizados, etc.

### 3.e Actuación que requiere de noticia o autorización judicial solicitada por el fiscal

#### 3.e.1. Seguimiento y video vigilancia.

El fiscal con noticia del juez y sin conocimiento del afectado, puede cometer a la Policía Nacional:

1. Realizar seguimiento de personas vinculadas a un hecho o hechos presuntamente delictivos.

2. Realizar toma fotográfica y registro de imágenes.

3. Utilizar otros medios técnicos especiales en lugares abiertos expuestos al público, por ejemplo: drones, GPS, fotografía y video aéreo.

El fiscal deberá requerir autorización judicial cuando dichas actividades se realicen en el interior de inmuebles o lugares cerrados.

### 3.e.2. Intervención, grabación, o registro de comunicaciones telefónicas u otras formas de comunicación.

El fiscal, con autorización del juez, puede cometer a la Policía Nacional las referidas interceptaciones.

### 3.e.3. Allanamiento.

El allanamiento y registro de morada o de sus dependencias, solamente podrá realizarse por orden del juez, expedida a solicitud del fiscal, en el lapso comprendido entre la salida y la puesta del sol. Se entiende por morada o habitación particular, el lugar que se ocupa con el fin de habitar en él, aun cuando solo sea en forma transitoria.

No obstante, podrá efectuarse el registro en horas de la noche cuando medie consentimiento expreso del jefe de hogar, comunicándolo inmediatamente al fiscal y al juez competente.

### 3.e.4. Duración de la investigación:

La investigación preliminar no podrá extenderse por un plazo mayor de un año contado desde su inicio cuando el imputado no se encuentre privado de libertad. Solo en casos excepcionales debidamente justificados, el Fiscal podrá solicitar al Juez la ampliación del plazo hasta por un año más.

### 3.e.5. Control de identidad personal

Podrá solicitar la identificación de cualquier persona en casos fundados o cuando exista algún indicio de que esa persona haya cometido o intentado cometer delito, o que pueda suministrar información útil para la indagación de un ilícito penal.

El procedimiento se realizará en el lugar en que la persona se encuentre y por cualquier medio idóneo, brindándosele las facilidades necesarias para encontrar y exhibir los documentos respectivos. Si ello no fuere posible y la persona autorizare a que se le tomen huellas digitales, estas sólo podrán ser utilizadas con fines identificatorios.

Cuando la persona se niegue a acreditar su identidad o si habiendo recibido las facilidades del caso, no lo hiciere, la policía podrá conducirla a la Unidad Policial más cercana, exclusivamente con fines de identificación. El funcionario que practique el traslado, deberá informarle verbalmente de su derecho a comunicarse con un familiar u otra persona.

Todo el procedimiento identificatorio no podrá extenderse por un plazo mayor de dos horas, transcurridas las cuales la persona será puesta en libertad.

Las personas trasladadas no podrán ser ingresadas en alojamientos destinados para detenidos durante la estancia respectiva.

### 3.e.6. Protección de identidad

Los policías no podrán informar a los medios de comunicación acerca de la identidad de los detenidos, imputados, víctimas, testigos u otras personas vinculadas a la investigación, salvo autorización expresa del fiscal.

## **2. DELITOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS**



## CAPITULO I

Actuación ante delitos contra la vida e integridad física de las personas.

### A - Conocimiento

Se admitirá como noticia toda comunicación que por cualquier medio idóneo ponga en conocimiento de la Autoridad competente la existencia de un hecho con apariencia delictiva.

Corroborada la verosimilitud de lo noticiado, con la máxima celeridad, se dispondrá la concurrencia del personal policial correspondiente, cumplido lo cual se procederá en la forma que se establece en los literales siguientes.

### B - Comunicaciones inmediatas

- 1.- Enterar al Ministerio Público.
- 2.- Dar aviso al Jefe de Zona y al Comando.
- 3.- Poner en conocimiento a la Dirección Nacional de Policía Científica.

### C - Actuaciones inmediatas

- 1.- Asegurar, proteger y preservar la Escena del hecho.
- 2.- Evitar que los testigos se alejen del lugar, manteniéndolos incomunicados dentro de lo posible.
- 3.- No tocar nada ni permitir que otros lo hagan, sin antes recibir la orden del Fiscal que asuma el procedimiento.
- 4.- Mantener una permanente observación de las personas presentes.
- 5.- Concurrencia personal de un representante del Ministerio Público al lugar del hecho.
- 6.- Corroborado el hecho, preservar la escena en cumplimiento de lo establecido en el presente Protocolo y la aplicación de las medidas que disponga el Fiscal a cargo de la investigación. Entre ellas, la incomunicación y la eventual conducción de las personas a la Unidad Básica Operativa o a la Sede de la Fiscalía en su caso.

### D - Actuaciones mediatas

- 1.- Aislar la escena del hecho y de ser posible por parte del primer Policía que llegue al lugar, registrar con todos los medios que tenga a su alcance, la globalidad de la misma. El primer Policía que arribe al lugar del hecho será considerado el primer testigo a interrogar.
- 2.- No tocar nada ni permitir que otros lo hagan. Todas las personas que estén presentes en la escena del hecho son potenciales testigos o sospechosos. No se permita que las mismas se alejen del lugar, ni que tengan acceso a indicios que sean relevantes para la investigación.
- 3.- Obtener la certificación del fallecimiento por profesional competente.
- 4.- Si existieran dudas respecto a que la víctima aún esté con vida, se requerirá la concurrencia inmediata al lugar de una unidad de emergencia médica.
- 5.- Si se tiene conocimiento de la ocurrencia de una muerte presuntamente violenta, antes de procederse al enterramiento del cadáver o inmediatamente después de su exhumación, se le identificará por todos los medios adecuados. La diligencia deberá ser dirigida por el Fiscal o quien lo represente con la intervención del médico respectivo y del personal policial especializado en criminalística.
- 6.- En los casos de muerte en que se sospecha la existencia de un delito o cuya causa no esté determinada se practicará el reconocimiento del cadáver y la autopsia, pudiendo incluso disponerse la exhumación.

El médico actuante describirá detalladamente la operación e informará sobre la naturaleza de las lesiones, el origen y la causa del fallecimiento sus circunstancias, si se pudieran determinar, debiendo procurar que la integridad corpórea del cadáver quede restablecida al máximo.

Asimismo se adoptarán las medidas necesarias para asegurar la identificación y conservación de los objetos y elementos que se extraigan del cadáver.

El resultado del reconocimiento y de la autopsia será informado al Fiscal, a los familiares de la persona fallecida y al Juez que esté interviniendo.

7.- En los casos de duda de la identificación del cadáver, el Ministerio Público deberá ordenar la obtención de la verdadera identidad del mismo a través de los indicios científicos existentes en las Unidades Especializadas de la Policía Nacional.

#### E - Si el hecho con apariencia delictiva ocurrió en lugar cerrado

1.- Aplicar las normas mencionadas anteriormente en cuanto corresponda.

2.- Si usted tomó conocimiento y asumió participación en forma casual (por ejemplo: no estando de servicio fue alertado por vecinos o justo pasaba por el lugar y alguien reclama su presencia), HAGA AVISAR DE INMEDIATO AL 911, a la Comisaría de la jurisdicción u otra unidad policial, si no fuera posible comunicarse con la Seccional. Si fue enviado estando en servicio, obviamente los superiores ya estarán enterados y se mandará el personal necesario enseguida y acudirá el superior para hacerse cargo.

3.- Procure, mientras llegan superiores, que las personas que hubiere en el lugar, permanezcan fuera de la vivienda, a los efectos de preservar la escena.

4.- Que nadie se retire del lugar de los hechos.

5.- Preste especial atención a las actitudes de los allí presentes, tratando de establecer alguna reacción impropia como ser: un familiar o presunto testigo presencial que está demasiado tranquilo o demasiado inquieto. No olvide que de momento todos son sospechosos.

6.- Si hay familiares o amigos presentes que conocieran bien la casa, luego del trabajo realizado por los peritos de D.N.P.C., verifique si faltaron objetos de valor que puedan llevar a pensar que el móvil del crimen haya sido el robo.

7.- Indáguelos respecto a si la víctima tenía enemigos conocidos, que amistades frecuentaba, sus costumbres, vicios, situación económica, etc.

8.- Si alguno de los testigos menciona algún objeto como no perteneciente a la víctima ni a la finca: identifíquelo (es decir: establezca de que se trata) sin tocarlo ni moverlo del lugar donde estuviera.

9.- Procure determinar, respecto de lo anterior, si alguien antes lo había tocado o movido. En caso afirmativo: identifique quién lo hizo y establezca dónde lo había encontrado.

10.- Tener presente:

a. La víctima conserva algo del criminal.(Teoría del Intercambio)

b. Este último se lleva algo de la víctima (puede ser manchas de sangre en la piel o en la ropa) o de la escena (quizás hurtó algo); y

c. A cambio siempre deja también algo suyo en la escena (huellas dactilares, de pisadas, sangre propia, cabellos o fragmentos de piel, una colilla de cigarrillos, un papel que se le cayó del bolsillo, etc.

d. Si se obtienen indicios es necesario documentar y, si es posible avalar con testimonios, el lugar, la forma y circunstancias en que estos fueron hallados.

e. Recuerde: Para que los indicios puedan servir de base a una Resolución judicial, deberán estar plenamente probados, ser inequívocos y ligar lógicamente e ininterrumpidamente el punto de partida y conclusión probatoria.

f.- Los indicios son los únicos testigos siempre veraces.

g.- Una vez se haga presente un superior, infórmele todo lo actuado por usted y permanezca a sus órdenes para colaborar en lo que sea necesario. A partir de allí usted pasa a ser –por su condición de primer policía en arribar al lugar del hecho- una pieza de testimonio a ser tenido en cuenta para las indagaciones (policiales o judiciales).

## F - Si la víctima fue hallada en lugar abierto

También puede suceder que la víctima haya sido encontrada en lugar abierto, en un descampado, en la vía pública, dentro de un cauce de agua, etc.

- 1.- En este caso, la preservación de la escena y la aplicación de la Regla de Oro será más compleja por la propia dimensión del lugar. Extreme las medidas de aislamiento.
- 2.- Trate de formar un cerco lo más amplio posible, dentro del cual no pasen testigos ni curiosos.
- 3.- Si no hay dudas respecto a la muerte de la víctima, procure mantenerse también usted alejado de las proximidades del cuerpo, hasta tanto lleguen los superiores o reciba directivas al respecto.
- 4.- No se distraiga cambiando impresiones con los testigos, manténgase alerta a su tarea que, en este punto al igual que cuando hablamos de un hecho ocurrido en una finca, se resume principalmente en los siguientes aspectos:

### De la Preservación de la Escena del hecho - Generalidades

- a. Cerque el área, en lo posible con cinta, no permitiendo el acceso de ninguna persona al perímetro.
- b. Designe a un responsable de la preservación de la escena, con la misión de impedir el ingreso de personas no autorizadas, al perímetro aislado, hasta tanto se ordene otra cosa.
- c. No permita fumar en el lugar, ni arrojar colillas de cigarrillos. Eso agregaría evidencias falsas a la escena, provocando confusiones innecesarias.
- d. Tenga en cuenta que: toda persona que entra al perímetro preservado altera la escena del hecho y al llegar Policía Científica, investiga la escena ya alterada y no la original.
- e. No tiene eficacia preservar la escena después que ingresaron varias personas a constatar el hecho.
- f. La única persona que justifica su ingreso a la escena del hecho es el Médico, que se debe limitar a constatar si la víctima está o no fallecida.
- g. Si el cuerpo ya presenta signos de descomposición no se justifica el ingreso del Médico antes que los peritos de la Policía Científica.
- h. Hágase ver a las autoridades actuantes (policiales, judiciales, otros) sobre lo inconveniente que es para la investigación un ingreso indebido al perímetro aislado, antes de la intervención de los peritos y fotógrafos.
- i. El primer policía en arribar al lugar del hecho será considerado el primer testigo a interrogar. Si el caso lo amerita, será citado e interrogado como tal.
- j. Recuerde que:  
Toda modificación de la escena del hecho es alteración o destrucción de una prueba, pudiéndose configurar una conducta delictuosa.  
Hasta el más mínimo detalle puede ser el indicio más importante (huellas, cabellos, manchas, polvo, colillas de cigarrillos, ropas arrugadas o fuera de lugar, cortinas, camas, documentación, etc.).  
En nuestro país se ha instrumentado también el uso de las más modernas técnicas de laboratorio, que permiten identificar a un individuo mediante análisis del ADN, con un margen ínfimo de error.

En este aspecto, se destaca como los elementos más importantes que pueden obtenerse en la escena del hecho:

Manchas de sangre.

Manchas de esperma (semen).

Presuntos cabellos humanos.

Saliva (aunque la saliva no contiene ADN, si pueden encontrarse, contenidos en ella, elementos orgánicos que sean útiles a la investigación (por ejemplo: sangre procedente de las encías, etc.).

## CAPITULO II

Pautas específicas del grupo de investigación para delitos contra la vida y la integridad física de las personas.

### A - Generales

- 1.- El grupo de investigación practicará reuniones periódicas, asignando tareas y formas de encarar la actuación a cargo de un OFICIAL DE CASO, quien tendrá a su cargo la investigación y el fluido intercambio de información con sus Superiores y el Ministerio Público y Fiscal, pudiendo realizar en forma directa sugerencias para las líneas de acción a tomar.
- 2.- Elaborar un programa de investigación o plan de acción en el que se establezcan con claridad y certeza las líneas de investigación que se deberán aplicar en todo el proceso.
- 3.- Centrar la investigación en las causas de la muerte y la posible motivación o modus operandi de él o los autores.
- 4.- Creación de carpetas que registren en forma cronológica todas las actuaciones de la investigación a través de informes de las instancias realizadas.

### B - Actuaciones posteriores (en la Unidad)

- 1.- Indagatoria de testigos si los hubiere y policías que hayan arribado en primera instancia a la escena del hecho.
- 2.- Solicitud de órdenes de allanamientos según los casos que ameriten en la investigación. Una vez identificada la finca para su inspección, debe constar la ubicación, filiación del morador, procurando obtener indicios o evidencias que guarden relación con la investigación.
- 3.- Detenciones de otros posibles involucrados.
- 4.- Obtención de nuevos medios materiales para la investigación.
- 5.- Librar requisitorias para detención de sospechosos prófugos o residentes en otras jurisdicciones.
- 6.- Concurrencia personal del Titular/Encargado a dirigir y supervisar las actuaciones, cuando sea viable.
- 7.- Remitir los indicios en condiciones originales para su peritaje a la D.N.P.C, u otro laboratorio, según el caso.
- 8.- Solicitar la asistencia de profesionales para la investigación de aquellos hechos que, por sus características y complejidad, permitan establecer el perfil psicológico del o los autores.
- 9.- La incautación de registros fílmicos obtenidos por cámaras de seguridad pública o privada para su posterior estudio de los hechos si los hubiere.
- 10.- Requerir a empresas prestadoras de servicios telefónicos, información sobre los celulares, tanto de la víctima como de otras personas vinculadas a esta, a los efectos de determinar el registro de llamadas entrantes y salientes, número de SIM (CHIP), mensajería de texto, y monitoreo por antena del aparato en cuestión para verificar su recorrido por GPS y radio geográfico por el cual se hubiere desplazado y su vigilancia electrónica (Art. 208 y 209 del C.P.P.).



- 11.- La utilización de sistemas informáticos y cualquier otro medio tecnológico aplicable a la investigación a los efectos de verificar a través de las redes sociales y visualizar posibles autores y su ubicación por intermedio de la IP.
- 12.- La utilización de las cámaras Gesell para las indagatorias.
- 13.- La presencia en la indagatoria en todos sus ámbitos ya sea víctima, testigos o autores, de la semióloga en caso que amerite, quien interpretará el lenguaje corporal y sus manifestaciones utilizando además el equipo antes mencionado (cámara Gesell) y las declaraciones de todos bajo acta para garantizar sus manifestaciones.
- 14.- Contar con un protocolo de protección al informante de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 18.494.
- 15.- Contar con una Unidad específica o grupo de investigadores ajustado e integrado al protocolo de la Dirección Nacional de Policía Científica en el ámbito de trabajo en cuanto al manejo de los indicios o evidencias, y de esta manera garantizar la cadena de custodia del procedimiento en cuestión.
- 16.- Obtención de indicios y evidencias que permitan llevar a la obtención del ADN de la víctima y/o posibles autores.
- 17.- El estudio del entorno geográfico de donde se produjo el ilícito ya sea zona marginal como una zona céntrica y los lugares donde se obtuvo evidencia mediante registro fílmico y fotográfico.
- 18.- Incautación de objetos o efectos hallados en la escena del hecho y de cualquier otra evidencia física relevante como por ejemplo: prendas de vestir, documentación, vehículos, armas, etc.
- 19.- Georeferenciar la información aportada por la D.N.P.C. obtenida de los indicios o evidencias tales como armas, rastros dactilares, ADN, etc. como forma de lograr una mejor ubicación en el terreno de los hechos investigados.
- 20.- Solicitud de orden para el levantamiento del secreto bancario en los casos que sean necesarios que puedan aportar a la información en especial cuando se investigue a grupos organizados.
- 21.- En caso de investigar grupos organizados y/o hechos por encargo interrelacionar la información con distintas Unidades (Dirección General de Información e Inteligencia, INTERPOL y Crimen Organizado, Aduana, etc)
- 22.- Informar los resultados al Ministerio Público.
- 23.- Comunicar las actuaciones realizadas en forma pormenorizada a los superiores.
- 24.- Remitir al Ministerio Público los antecedentes, elementos materiales, detenidos y toda la documentación reunida.
- 25.- Solicitar a través de los medios que se proporcione información en forma anónima por el servicio 0800 5000 y/o cualquier otro medio referente al caso que se investiga, lo cual a la postre el Oficial del Caso estudiará y verificará su veracidad.



**3. DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA  
(VINCULADOS AL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES)**



## A.- MICRO TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

Actuación ante delitos contra la vida e integridad física de las personas.

1 - Procedimiento general que deberá realizar la Policía cuando el hecho viene a su conocimiento a través de una noticia.

- a.- Una vez recibida la noticia por la Policía, se procederá por parte de esta a realizar una verificación primaria de la situación.
- b.- Chequeada que sea la noticia con la situación, se procederá a registrar el antecedente y se dará conocimiento a la Fiscalía inmediatamente, cuando se constate que se está ante un hecho con apariencia delictiva. Se comunicará todo lo actuado a la Fiscalía interviniente e incorporarán los antecedentes que pudieran existir en otras Unidades Policiales a nivel nacional en relación con el caso en examen.

2 - Formas de toma de conocimiento

a.- Por denuncia personal mediante:

- Teléfono 0800 5000. Se recibe en el Servicio de Gestión de Calidad del Ministerio del Interior, donde se transcribe al papel. Si se trata de un tema específico de Drogas, todas las denuncias son derivadas a la D.G.R.T.I.D. y son evaluadas por el Jefe de la Unidad Operativa.
- Teléfono 0800 2121. Se recibe directamente en la D.G.R.T.I.D. donde se transcribe al papel y se guarda en la base de datos interna. Luego se eleva al Jefe de la Unidad Operativa para su tramitación.
- Por comparecencia directa en: Unidades Básicas u otras Unidades Ejecutoras, o en reuniones de Comisiones de Seguridad Barrial, Mesas de Convivencia, entrevistas solicitadas por comisiones, organismos públicos o privados, etc.
- En la Sede de la Fiscalía.
- O por cualquier otro medio idóneo para la recepción de la denuncia.

b.- Por Información confidencial recabada por funcionarios policiales.

Es información que recaban los policías en el ejercicio de sus funciones, y en sus actividades cotidianas.

c.- Por Expediente.

Los expedientes que sean derivados del Ministerio del Interior o sus dependencias, que tengan información o denuncias expresas de temas relacionados al Narcotráfico.

d.- Por la ocurrencia de flagrancia delictual.

En todos los casos el receptor de la denuncia debe realizar un informe detallado de la misma, que se guardará en la base de datos interna y se elevará al Jefe de la Unidad Operativa para su tramitación.

### 3 - Verificación policial primaria

1.- En todos los casos, salvo aquellos en que la investigación policial proceda del Fiscal o por denuncia penal, se chequearán las Bases de Datos Internas a los efectos de conocer si existen denuncias o actuaciones anteriores sobre personas, direcciones o vehículos relacionados con la denuncia, así como también se verificará en igual sentido el Sistema de Gestión de Seguridad Pública (en adelante S.G.S.P.) y los registros migratorios correspondientes. Todo lo cual deberá ser registrado.

2.- Luego de ser analizadas por el Jerarca de la Unidad correspondiente se procederá de la siguiente forma:

- a. Respecto de aquellas denuncias que no contengan información suficiente para dar inicio a una investigación, se realizará su registro y se dispondrá su archivo en la Base de Datos respectiva. Bajo la responsabilidad y firma del Jerarca de la Unidad Operativa.
- b. Las denuncias que geográficamente correspondan a los departamentos del interior y no refieran a temas de narcotráfico internacional, serán remitidas mediante correo electrónico a través del Departamento de Enlace Interior a la Brigada Departamental Antidrogas correspondiente. Cada Brigada Departamental, luego de realizar la investigación, deberá devolver el expediente a través del Departamento de Enlace Interior a la Unidad de origen, debiéndose llevar un registro de las actuaciones realizadas en la Base de Datos interna de la D.G.R.T.I.D., teniéndose presente las previsiones contenidas en el Decreto 499/2009 de 26 de octubre de 2009.
- c. Las denuncias que refieran a actividades de micro tráfico ilícito de drogas en Montevideo y en la Zona Metropolitana, serán derivadas a la Brigada Nacional Antidrogas, para su tramitación.
- d. Las denuncias que están relacionadas con el Tráfico Internacional de Drogas y/o Crimen Organizado, serán derivadas al Departamento de Información para el inicio de investigación.

### 4 - Procedimientos

En todos los casos, la información obtenida, se chequeará con datos de las Bases de Datos Internas a efectos de conocer si existen denuncias o actuaciones anteriores sobre personas, direcciones o vehículos relacionados con la denuncia.

Asimismo deberá chequearse, con los datos del SGSP y con los datos del Registro de la Dirección Nacional de Migración.-

Luego de ser evaluadas por el Jerarca de la Unidad correspondiente se procederá de la siguiente forma:

- a.- Se dispondrán las vigilancias que correspondan conforme a las disposiciones contenidas en el C.P.P. Todo lo cual se registrará en la Base de Datos Interna.
- b.- Si de la verificación primaria y luego de haber realizado vigilancias al menos por una semana y en distintos horarios, no surgieren indicios que puedan afirmar que existe una actividad referida al tráfico ilícito de drogas, el Jefe de la Unidad Operativa devolverá el expediente con las actuaciones cumplidas, bajo la responsabilidad y firma del Jerarca de la Unidad Operativa. Posteriormente, las actuaciones serán archivadas, previo registro en la Base de Datos Interna. En el caso que corresponda, además se informará a la Unidad de origen.
- c.- Si por el contrario, de la verificación primaria se pudo determinar la existencia de una actividad ilícita de tráfico de drogas, de inmediato se enterará a la Fiscalía respectiva en la forma que se detallará seguidamente.

Incautación en caso de flagrancia:

a.- La policía no necesitará autorización del Fiscal ni orden judicial cuando se trate de una intervención en delito flagrante o en peligro inminente de su perpetración. No obstante, deberá darse cuenta inmediata al Fiscal.

b.- Cuando exista peligro por la demora, la exhibición o la incautación deberá disponerla el Fiscal, dando cuenta al Juez competente y estando a lo que él resuelva.

## **B.- MACRO TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS O TRÁFICO INTERNACIONAL DE DROGAS**

ACLARACIÓN PREVIA: Respecto de esta modalidad delictiva son aplicables todos los conceptos y procedimientos reseñados en el Capítulo de Micro tráfico, salvo lo que se desarrollará seguidamente.-

El delito de narcotráfico es un claro exponente de la delincuencia transnacional y del crimen organizado.-

Por imperio del artículo 414 de la Ley 18.362 de 6 de octubre de 2008, en los Departamentos de Montevideo y Canelones, tienen competencia los Juzgados Letrados de Primera Instancia en Crimen Organizado y Fiscalías Letradas Nacionales Especializadas en Crimen Organizado, en materia de los delitos de narcotráfico previstos en los artículos 30 a 35 del Decreto Ley 14.294 de 31 de octubre de 1974 y sus modificativas, cuando éstos sean cometidos por un grupo criminal organizado.-

Se entiende por grupo delictivo organizado un conjunto estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúen concertadamente con el propósito de cometer dichos delitos, con miras a obtener, directa e indirectamente un beneficio económico u otro beneficio de orden material.-

Asimismo tendrán competencia en los delitos de narcotráfico antes mencionados, en todo el territorio nacional cuando hubieren prevenido.-

El hecho punible en cuya persecución actúa la policía nacional y la fiscalía con competencia en Crimen Organizado, puede llegar a ésta a través de cualquier fuente.

Una vez recibida la noticia criminal e iniciada la investigación de un presunto ilícito de tráfico de sustancias estupefacientes prohibidas, se pueden aplicar las siguientes técnicas de investigación, las cuales pueden ser evaluadas para su aplicación en conjunto con el Oficial del Caso, pero necesariamente deben cumplir los requisitos legales para su utilización y posterior integración al proceso, en tanto cumplan con la debida autorización judicial.

1º. VIGILANCIAS ELECTRÓNICAS. Previa solicitud del fiscal al juez, en forma fundada, no pudiéndose interceptar las comunicaciones entre el imputado y su defensor, salvo que el Juez lo ordene en caso que existan fundamentos de la participación del último mencionado en el ilícito que se investiga, dejándose constancia en la respectiva resolución que habilita la técnica probatoria.

La policía debe respetar la resolución judicial, la cual determinará la forma, alcance y duración de la medida, por plazo no superior a seis meses, al igual que la autoridad o funcionario que se encargará de la diligencia.

2°. COLABORADOR. El Fiscal puede en cualquier etapa del proceso penal, acordar con una persona que haya incurrido en el delito de narcotráfico, la reducción de la pena a recaer hasta la mitad del mínimo y del máximo o aún no formular requisitoria en los términos del artículo 6° de la Ley 18.494.

Respecto de esta figura se advierten las siguientes pautas de trabajo:

a.- El acuerdo deberá ser escrito y firmado por el fiscal, la defensa y el indagado, con copia para las partes.

b.- En dicho acuerdo necesariamente deberá consignarse el beneficio punitivo que va a otorgarse al colaborador y el aporte que éste proporcionará a la Fiscalía, el cual deberá ser corroborado debidamente, previo otorgarse el beneficio.

La protección del colaborador, estará a cargo de la policía, la cual debe preservar su identidad. Las medidas de protección se darán previa solicitud del fiscal al juez, extensibles a su entorno familiar si fuere necesario, siendo que las resoluciones al respecto tienen carácter secreto y se deberán documentar en expediente separado que quedará en custodia de la Sede Judicial correspondiente.

3°. AGENTE ENCUBIERTO. Mediante esta figura que opera a requerimiento del fiscal al señor juez competente en los términos del artículo 7 de la Ley 18.494, mediante resolución fundada, se puede autorizar a funcionarios públicos a actuar bajo identidad supuesta, a adquirir y transportar objetos, efectos o instrumentos del delito y diferir la incautación de los mismos.

La identidad supuesta la otorgará el Ministerio del Interior por el plazo de seis meses prorrogables por períodos de igual duración.

4°. ENTREGA VIGILADA. La misma operará a requerimiento del fiscal al señor juez competente en los términos que establece el artículo 9 de la Ley 18.494.

La petición debe ser fundada y la resolución del juez que la admita, además deberá ser reservada.

Nota: Se deberá iniciar la investigación del ilícito de Tráfico de Estupefacientes en forma paralela con la investigación patrimonial de los investigados a los efectos de determinar la presunta comisión del delito de Lavado de Activos, entre otros.

Delito provocado por la Autoridad

En casos de delincuencia organizada se puede autorizar por el juez competente la provocación del hecho delictuoso.

## RÉGIMEN COMÚN A AMBOS PROCEDIMIENTOS

En los casos que amerite, el Fiscal deberá solicitar al Juez el inicio de una investigación financiera por Lavado de Activos a los imputados, cuando sus medios de vida y /o propiedades no se correspondan con sus ingresos por actividades lícitas.



## **4. DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD**



## A.- DE LA DENUNCIA

### 1 - CONTENIDO Y FORMA DE LA DENUNCIA

Sin perjuicio de la perseguibilidad de ocio de los delitos contra la propiedad, en caso de que se formulare denuncia, esta podrá ser escrita (en forma presencial o por medio electrónico) o verbal (en forma presencial o telefónica), se realizará ante la autoridad competente (Policía, Ministerio Público o Tribunal con competencia penal) y deberá contener:

1. Fecha y hora de presentación.
2. Identificación y domicilio del denunciante.
3. Lugar donde se perpetró el ilícito.
4. Modalidad del delito, circunstancias en que habría sido cometido e indicación de la o las personas involucradas en él (indicándose en lo posible su paradero, profesión u ocio y rasgos fisonómicos) y en su caso, de quienes lo hayan presenciado o tengan noticias del mismo.
5. Ubicación aproximada en el tiempo de la ocurrencia del delito, según estimación del propio denunciante o constatación de la Policía al concurrir al lugar del hecho.
6. Detalle concreto de los efectos sustraídos.
7. Tratándose de armas, maquinarias, electrodomésticos, equipos electrónicos de oficina, etc., se procurará determinar si tienen número de serie y/u otra identificación como marca, modelo, estado.
8. Si fueran obras de arte, joyas o bienes con valor cultural o histórico, se detallarán características de los mismos, nombre del autor y si existiere alguna clase de registro de aquellos (catálogos, fotografías, Filmaciones, etc.)
9. En caso de que en el momento el denunciante no tuviere consigo esos datos, se le pedirá que los informe a la brevedad.
10. Indicación de daños si los hubiere.
11. Monto estimativo de las pérdidas, que incluya las derivadas de los efectos sustraídos y de otros daños ocasionados (en dólares o moneda nacional, según lo declare el interesado).
12. Especificar si los bienes se encuentran asegurados, en cuyo caso el denunciante deberá proporcionar nombre de la empresa aseguradora.
13. Si existiere cámara de filmación, se dejará constancia de ello, así como de cualquier otro dato ampliatorio que quiera el denunciante declarar.
14. Firma del denunciante, con el número de documento de identidad debajo, en el libro de denuncias, formulario respectivo o acta llenada por el policía u otra autoridad competente que la recepcione.
15. En caso de que, quien la formule no sepa o no pueda firmar, se le tomará su impresión dígito pulgar derecha o en su defecto izquierda, dejándose constancia de que la persona conoce el texto del escrito y que ha estampado la impresión digital en presencia del funcionario actuante. En caso de que no se pueda proceder en la forma antedicha, firmará otra persona a su ruego.
16. Cuando la denuncia se formule en forma no presencial y la persona se hubiere identificado, se requerirá su posterior comparecencia a ratificarla ante la autoridad ante quien se hubiere formulado.
17. Firma del policía o funcionario actuante, el cual deberá hacer constar además, su cargo, aclaración de firma y de tratarse de un policía, su número de carnet policial.
18. En todos los casos, si el denunciante lo exigiere, se le expedirá recibo o copia de la denuncia, lo que se hará constar en el acta correspondiente.

## B - ACTUACIÓN EN CASOS DE DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD

Sin perjuicio del contenido general referido en el Cap. I del presente Protocolo, tratándose de cualquiera de los delitos contra la propiedad, se deberá dejar asentado en la actuación administrativa que motive el hecho y acompañar a la información que se eleve al Ministerio Público, según el delito del que se tratare, lo siguiente:

### 1 - EN CASO DE DELITO DE HURTO (arts. 340 a 343 del C.P.)

#### CONTENIDO ESPECÍFICO DE LA DENUNCIA, REGISTRO DEL EVENTO Y PAUTAS DE ACTUACIÓN

- a) Si se tratare de inmueble, es preciso que conste, si se hizo mediante:
1. Forzamiento de aberturas; daño en la estructura
  2. Utilizando llaves apropiadas
  3. Aprovechando un descuido
  4. Durante la ausencia de los moradores
  5. Otros
- b) Si se tratare de vehículos, es necesario dejar asentado:
1. Tipo de vehículo, marca, modelo y año.
  2. Número de matrícula, padrón e intendencia a la cual pertenece el empadronamiento.
  3. Número de motor y chasis.
  4. Características particulares: color de carrocería, detalles en la pintura, accesorios, cantidad de combustible, etc.
  5. Condiciones en que se hallaba al momento del hecho:  
Estaba sin trancar.  
Estaba abierto y con las llaves puestas.  
Estaba cerrado y sin llaves.  
Tenía alarma  
Tenía sistema de bloqueo central de puertas  
Otros sistemas de seguridad que tuviera.
- c) Si se cometió sobre persona física, corresponde establecer:
1. Si se efectuó por sorpresa mediante despojo (arrebato)
  2. Si se realizó con destreza.
  3. Si la persona resultó lesionada, en cuyo caso indicar si recibió atención médica, agregando los certificados médicos que posea la víctima o que se obtuvieren con posterioridad.
- d) Si se trató de hurto de energía eléctrica o agua potable (art. 343 del C.P.) o de señales transmitidas por cualquier medio a ser recibidas en régimen de abonados (Ley N° 17.520) corresponde obtener e incorporar a las actuaciones que se eleven al Ministerio Público, registro fotográfico y pericial efectuado por el ente; servicio o empresa prestadora. Asimismo se agregará informe con el daño provocado y monto estimado del perjuicio económico ocasionado.

### CONTENIDO ESPECÍFICO DE LA DENUNCIA, REGISTRO DEL EVENTO Y PAUTAS DE ACTUACIÓN

- a) Si el delito ya se cometió o está en curso.
- b) Si hay rehenes.
- c) Si hay lesionados; entidad de las lesiones; si hay heridos de arma de fuego o de arma blanca; si fueron asistidos en el lugar o trasladados a centros asistenciales.
- d) Si los delincuentes aún están en el lugar del hecho. En caso afirmativo, si es posible establecer, cuántos son; si hay menores o mujeres; rasgos fisonómicos y vestimenta; armas de las que estén en posesión; vehículos utilizados.
- e) Si se trata de comercio, institución financiera, oficina, casa de familia, etc.
- f) Registrar si se efectuaron disparos con armas de fuego, determinando los lugares en que impactaron los proyectiles.
- g) Si las víctimas fueron privadas de su libertad, establecer, en lo posible, el tiempo que duró esta. Qué medios fueron utilizados para inmovilizarlas (cuerdas, cintas, precintos, cadenas, etc.) si fueron encerradas, indicar tipo de habitación, especificando si las aberturas se encontraban cerradas con llave o cualquier otro elemento que impidiera su apertura.
- h) Si las víctimas se liberaron por sus propios medios u obtuvieron colaboración para ello, en cuyo caso se identificará quien o quienes prestaron su asistencia.
- i) Si los autores se trasladaban en vehículo y este fue incautado o se obtienen datos sobre el mismo, establecer:
  - Tipo de vehículo, marca, modelo y año.
  - Número de matrícula, padrón e intendencia a la cual pertenece el empadronamiento.
  - Número de motor y chasis.
  - Características particulares: color de carrocería, detalles en la pintura, accesorios, cantidad de combustible, etc.
  - Si respecto del vehículo existe denuncia.

### PAUTAS ESPECÍFICAS PARA LOS DELITOS DE EXTORSIÓN Y SECUESTRO

La investigación del hecho debe tener como premisa la preservación de la vida de la víctima y contemplará los siguientes aspectos:

- 1.- Deberá ser reservada, realizándose entre un grupo cerrado de investigadores de confianza y especializados, dirigidos por un Oficial del caso y con conocimiento del Fiscal actuante.
- 2.- El grupo de investigación practicará reuniones periódicas, distribuyéndose las tareas.
- 3.- Elaborar un perfil de la víctima, mediante el interrogatorio a familiares y círculo social más próximo (amistades, compañeros de trabajo, vecinos, etc.) a efectos de conocer su personalidad y cómo puede comportarse ante la situación por la que está atravesando.
- 4.- Obtención de muestras de ADN de familiares para realizar comparativos si fuere necesario.
- 5.- Estudio del entorno geográfico donde se produjo el hecho y de los lugares donde se obtuvo evidencia, mediante registro fotográfico y filmico.
- 6.- Incautación, registro y pericia de objetos o efectos que se hallaren en la escena del hecho y de toda otra evidencia física relevante (prendas de vestir, vehículo, documentación, huellas dactilares, sangre, etc.).
- 7.- Se incautarán registros fílmicos obtenidos de cámaras de seguridad públicas o privadas, para su

examen.

8.- Requerir a empresas prestadoras de servicios telefónicos, información sobre el celular de la víctima y de otras personas vinculadas a esta, para determinar registro de los aparatos, chips, historial de llamadas y mensajes de texto así como monitoreo de esos celulares por antena para verificar recorrido por GPS y radio geográfico por el que se hubiera desplazado.

9.- De contar con códigos informáticos, se procurará visualizar y rastrear a través de hardware, la localización de los aparatos.

10.- La autoridad policial requerirá a través del Ministerio Público la autorización judicial para la interceptación de llamadas mediante la intervención de teléfonos.

11.- Se librará orden de cierre de fronteras y requisitoria a través del S.G.S.P. e INTERPOL.

12.- Se obtendrá registro de los movimientos migratorios de la víctima antes y después del secuestro.

13.- Se indagará si la víctima posee seguros de vida.

14.- Es preciso información del B.C.U. sobre cuentas bancarias de la víctima, saldos, retiros, etc.

15.- De haberse incautado cartas, notas, etc., se practicarán pericias caligráficas, mediante el cotejo con documentación perteneciente a la víctima para determinar si pertenecen a esta.

### 3 - EN CASO DE DELITO DE RECEPCIÓN (art. 350 Bis del C.P.)

#### CONTENIDO ESPECÍFICO DE LA DENUNCIA, REGISTRO DEL EVENTO Y PAUTAS DE ACTUACIÓN

a) Delito precedente del cual proviene el o los objetos receptados, agregando si existiere la novedad que al respecto emerja del S.G.S.P.

b) Si el o los efectos provinieren de un Hurto, Rapiña o Copamiento se tendrá presente en lo pertinente lo referido en los Caps. II y III del presente Protocolo en cuanto fueren aplicables.

c) La identificación de las personas que de una u otra forma recibieron el o los efectos receptados, desde

que se produjo el ilícito del cual provienen.

d) Si los receptadores poseen documentación que acredite la adquisición del objeto, se deberá acompañar y agregar la misma a la actuación administrativa.

e) Si los objetos provenientes del ilícito sufrieron modificaciones materiales (de forma, color, número o serie de identificación, etc.)

f) Si los adquirentes de los efectos, lo hicieron mediante pago en efectivo, cheques o entrega de otros objetos (permuta), en cuyo caso se detallarán e indicará si fueron ubicados.

g) Si se tratare de documentación (cheques, vales y otros títulos valores) se procurará agregar los originales o copia autenticada de la misma.

h) De haberse realizado peritaje sobre el efecto recuperado se agregará a las actuaciones que se eleven a la autoridad competente.

i) Todo otro dato de interés o utilidad para la investigación y esclarecimiento del hecho.

### 4 - EN CASO DE DELITO DE ESTAFA Y DE OTROS CONTRA LA PROPIEDAD MUEBLE MEDIANTE ENGAÑO (arts. 347 a 350 del C.P.)

#### CONTENIDO ESPECÍFICO DE LA DENUNCIA, REGISTRO DEL EVENTO Y PAUTAS DE ACTUACIÓN

a) El medio utilizado para realizar la maniobra, a saber:

1.- Si se tratare de documentación falsificada o adulterada e incluso auténtica utilizada para fines espúreos, se deberán agregar los originales o copia autenticada de estos (instrumentos de pago o de crédito; certificados; escrituras; bonos; etc.).

2.- Si se utilizó instrumento de pago electrónico (tarjetas de crédito, débito, etc), es necesario acompañar el incautado, así como el registro bancario o de institución financiera donde conste la utilización que se hizo del mismo (estado de cuenta).

3.- Si se efectuó a través de un medio informático, especificar cuál (sito web; red social; link; etc.) y proceder a la incautación del hardware o software utilizado.

4.- Si se emplearon disfraces; distintivos; logos o símbolos de instituciones públicas o privadas; será necesario además de la incautación de los mismos, el registro fotográfico o filmográfico y su comparativo con los originales.

5.- En caso de haberse realizado la maniobra por vía telefónica, se incautará y analizará el contenido de los aparatos, además de la identificación de los titulares de los mismos, y empresas prestadoras del servicio.

6.- Si la estafa consistiere en la adulteración de mercaderías o materias primas, incautadas estas se analizarán por perito idóneo.

7.- Si para la destrucción o deterioro de la cosa propia (art. 349 del C.P.) se hubiere empleado: herramientas, combustible u otros elementos aptos para dañar, se precisarán cuales, procediéndose a su incautación y pericia. Si se realizó mediante incendio, corresponde acompañar dentro de la documentación a remitir al Ministerio Público, peritaje e informe de la Dirección Nacional de Bomberos, además del de la Policía Científica.

8.- En el caso de mutilación de la propia persona, se requerirá el informe médico forense correspondiente con las constataciones del caso.

9.- Si se tratare de abuso de la inferioridad psicológica de menores o incapaces (art. 350 del C.P.) se procurará obtener los recaudos (historia clínica; certificados o informes médicos; documentación judicial o registral) que acrediten la situación de inferioridad o deficiencia psíquica o minoridad de la víctima; sin perjuicio de las pericias forenses que se ordenaren.

10.- En estas hipótesis se dispondrá la incautación de la documentación (cartas poder; escrituras públicas; vales; cheques; conformes; solicitudes de préstamos; etc.) que importe efectos jurídicos en perjuicio de la víctima o terceros.

b) Cuando correspondiere, deberán remitirse junto con las actuaciones enviadas al Ministerio Público, los informes periciales pertinentes.

c) Si la maniobra tuvo su origen en el exterior, habrá que especificar, país, ciudad, instituciones involucradas, informes de Interpol, etc.

d) Si la maniobra se produjo contra empresas aseguradoras, se deberán obtener las pólizas y contratos respectivos.

e) Si se realizó en perjuicio de personas públicas o privadas (institución de previsión social; empresas prestadoras de servicios; etc.) es menester obtener la documentación generadora del beneficio.

## 5 - EN CASO DE DELITO DE APROPIACIÓN INDEBIDA Y DE OTROS CONTRA LA PROPIEDAD MUEBLE DE LA QUE SE ESTÁ EN POSESIÓN (Arts. 351 a 353 del C.P.)

### CONTENIDO ESPECÍFICO DE LA DENUNCIA, REGISTRO DEL EVENTO Y PAUTAS DE ACTUACIÓN

a) Se deberá incautar o si no fuere posible, documentar fotográfica o fílmicamente la cosa mueble de que se trate.

b) Si se tratare de suma de dinero, se procurará obtener, si lo hubiere, el documento en el que se registró la entrega y recabar los testimonios que acrediten la ocurrencia del hecho denunciado.

c) De ser necesario, se dispondrán las pericias caligráficas o de otro tipo para determinar la autoría de las inscripciones que estén asentadas en el documento.

d) Si se tratare de apropiación de aportes de jubilaciones o pensiones (Ley N° 11.486) u otros, se incorporará la documentación en la que esté asentado la obligación de pago y la deuda resultante por la no aportación.

## 6 - EN CASO DE DELITO CONTRA LA PROPIEDAD MUEBLE O INMUEBLE (arts. 354 a 358 del C.P.)

### CONTENIDO ESPECÍFICO DE LA DENUNCIA, REGISTRO DEL EVENTO Y PAUTAS DE ACTUACIÓN

- a) Se indicará la ubicación exacta del inmueble y de ser posible el número de padrón del mismo.
- b) Deberá quedar detallado la identificación de todos los ocupantes (mayores y menores) que habitan el inmueble.
- c) Se procurará obtener testimonio de vecinos a fin de establecer la fecha de ocupación del inmueble.
- d) Se registrará fotográficamente o filmicamente el exterior del inmueble, las construcciones que hubiera en el mismo, los límites del predio y los daños que pudieren constatarse.
- e) De ser necesario se solicitará orden de allanamiento.
- f) Si los ocupantes alegan poseer documentación que justifique su permanencia en el bien, deberá procurarse original o copia de la misma.
- g) Será necesario averiguar quien es el propietario o persona con facultades de administración del inmueble.
- h) Si se tratare de apoderamiento o ilícito aprovechamiento de aguas públicas o privadas mediante desvío de su curso, se registrará el cauce natural del mismo, en lo posible se acompañará carta hidrográfica o imágenes aéreas de la topografía del lugar.
- i) En caso del delito previsto en el art. 357 del C.P. se incautarán y documentarán las armas y otros enseres o el producto de la caza, además de los vehículos, haciéndolo constar en el acta correspondiente. Se adjuntará en informe de la dependencia estatal encargada de la preservación de la flora y fauna.
- j) Cuando se dañare un bien (art. 358 del C.P.) se dejará registro del deterioro ocasionado en este y de existir registros en los que se pueda observar su estado anterior al hecho, se acompañarán.
- k) Si el dueño o responsable del bien hubiera avaluado el daño, se procurará obtener la documentación que lo respalde.

## 7 - EN CASO DE DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL (Leyes N° 9.739 y N° 17.616), MARCARIA (Ley N° 17.011) e INDUSTRIAL (Ley N° 17.164)

### CONTENIDO ESPECÍFICO DE LA DENUNCIA, REGISTRO DEL EVENTO Y PAUTAS DE ACTUACIÓN

Se deberá tener presente en toda investigación, que la propiedad intelectual, científica, artística, marca e industrial, comprende los bienes y especificaciones detallados en el art. 5° de la Ley N° 9.739 de 17 de diciembre de 1937, en la redacción dada por el art. 3° de la Ley N° 17.616; arts. 1° y 3° de la Ley N° 17.011 y arts. 8°, 81 y 86 de la Ley N° 17.164, modificativas, concordantes y complementarias y a tales efectos será necesario:

- a) Se practicarán inspecciones judiciales y/o allanamientos, con orden respectiva, con el objeto de constatar los hechos que comprueben infracciones a las leyes mencionadas.
- b) Incautar los bienes en presunta infracción a la norma, así como embalajes o envoltorios elaborando un acta detallada. Asimismo se procederá a sellar, precintar y poner a buen resguardo el material incautado a fin de evitar su deterioro, destrucción o pérdida.
- c) Se incautarán además los artículos, dispositivos o equipos utilizados para la comisión de la falsificación.
- d) Se documentará fotográficamente o filmicamente los bienes de que se trate y el lugar donde estos se hallaren.
- e) De ser necesario se incautarán muestras de originales para su cotejo.



- f) Se practicarán las pericias pertinentes al material incautado, por parte de Policía Científica o en su caso se acudirá a peritos idóneos proporcionados o sugeridos por personas públicas o privadas que tengan competencia y experticia en la materia de que se trate.
- g) Se procurará identificar a proveedores, fabricantes, distribuidores y vendedores de los bienes en infracción.
- h) Será necesario contar con información proporcionada por los titulares de los derechos afectados (personas físicas o jurídicas) y recabar documentación que acredite el registro de aquellos, propiedad, uso, goce o licencia así como la representación que se invoque por los denunciantes o posibles damnificados.
- i) De haber intervenido en el hecho que motiva la investigación otros organismos estatales (Dirección Nacional de Aduanas, Ministerio de Industria, Ministerio de Educación y Cultura, etc.) se acompañará acta de actuación y toda otra documentación que se obtenga de dichos organismos y que sea útil para la investigación.



## **5. DELITOS EN EL ÁMBITO RURAL**

## I - MARCO JURÍDICO

I.1 DELITO DE ABIGEATO: Artículos 258, 259, 259 bis y 264 del Código Rural.

I.2 Delito de faena clandestina: Artículo 8 de la Ley 12.120, de 6 de julio de 1954, en redacción dada por el art. 4 del D.L. 14.855, de 16 de diciembre de 1978.

I.3 FALSIFICACIÓN DE GUÍAS DE PROPIEDAD Y TRÁNSITO: Delitos de falsificación documentaria (artículos 242 y 243 del Código Penal).

I.4 DAÑOS PRODUCIDOS POR PERSONAS (ej. corte de alambrados) Y DAÑOS PRODUCIDOS POR PERROS (matanza de majada): estos últimos no constituyen delito sino que generan eventualmente responsabilidad civil.

I.5 OTROS DELITOS VINCULADOS AL ÁMBITO RURAL: hurto de granos y semillas (ingresa en la calificación del delito de hurto); hurto de colmenas (ingresa en la calificación del delito de abigeato); apropiación de animales invasores (ingresa en la calificación del delito de abigeato); penetración en fundo ajeno (artículo 356 del Código Penal); caza abusiva (artículo 357 del Código Penal); tala de monte indígena (ingresa en la calificación del delito de daño, y constituye infracción administrativa a las disposiciones de la Ley Forestal N° 15.939); accidentes de tránsito causados por animales sueltos (generan eventualmente responsabilidad penal culpable del propietario de los animales, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan).

I.6 OTRAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS: transporte en vehículo o tropa de animales sin guía; animales sin marcar.

I.7 DELITOS COMUNES QUE GENERAN PREOCUPACIÓN EN EL ÁMBITO RURAL: delito de hurto (arts. 340 y 341 del Código Penal), delito de copamiento (art. 344 bis del Código Penal).

I.8 OTROS DELITOS QUE PRESENTAN ESPECIFICIDADES EN EL ÁMBITO RURAL: delito de violencia doméstica (art. 321 bis del Código Penal).

I.9 OTRAS NORMAS LEGALES A TENER EN CUENTA: Ley 17.997, de 2 de agosto de 2006 (Sistema de Identificación y registro animal).

## II- INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE ABIGEATO, FAENA CLANDESTINA Y CONTRABANDO DE GANADO

1) NOTITIA CRIMINIS: El inicio de la investigación ante una notitia criminis o una denuncia de un presunto hecho delictivo está reglamentado por el artículo 256 y siguientes del Código del Proceso Penal Ley 19.293 y por el artículo 92 y siguientes de la Ley de Procedimiento Policial 18.315. Siempre que se tenga conocimiento de la comisión de un presunto delito, ya sea por denuncia policial, denuncia ante el Ministerio Público, conocimiento directo, información, anónimo, llamada telefónica, u otros, debe activarse la investigación para determinar la ocurrencia del hecho y la identificación de los posibles responsables.

2) COMUNICACIONES INMEDIATAS (SI LA NOTITIA CRIMINIS ES RECIBIDA POR LA POLICÍA):

- Enterar de inmediato al Ministerio Público: una vez recibida una denuncia o conocido el presunto delito por cualquier medio idóneo, la autoridad administrativa informará inmediatamente por el medio más expeditivo al Ministerio Público, quien deberá disponer las medidas pertinentes para la averiguación de la verdad, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley.
- Dar aviso al Jefe de unidad policial quien a su vez hará lo propio hacia sus superiores.

3) ACCIÓN OPERATIVA: Ante la toma de conocimiento de un hecho con apariencia delictiva enmarcada dentro del delito de "abigeato" se debe concurrir en forma inmediata al lugar, mientras que la Central de Comunicaciones, de ser posible vía telefónica, debe recabar datos del denunciante, si desea aportarlos, la mayor cantidad de datos del hecho, lugar, si está ocurriendo, o si el hecho ya ocurrió, cantidad de personas y alguna descripción de alguno de los posibles actores, e información acerca de si los mismos están armados.

#### 4) ACTUACIONES INMEDIATAS.

- a- Informar al denunciante, o a quien dio noticia, que esperen la llegada de la policía en el lugar del hecho.
- b- Concurrencia (eventual) de un representante del Ministerio Público al lugar del hecho.
- c- Corroborado el hecho, la prioridad absoluta será la eliminación de cualquier fuente de peligro, la preservación de la escena y la aplicación de las medidas que disponga el Fiscal a cargo de la investigación, entre ellas, la incomunicación y la eventual conducción de las personas a la unidad básica operativa (seccional policial) o a la sede de la Fiscalía en su caso.

#### 5) OPERATIVA ANTE UN DELITO DE ABIGEATO ASOCIADO A FAENA CLANDESTINA. PASOS A SEGUIR.

##### a) Ante un delito ya consumado:

1. El primer paso es ubicar el hecho en tiempo y espacio, diferenciando los diferentes momentos y tiempos: hora de la toma de conocimiento del hecho, y quién es la persona que pone en conocimiento del hecho; hora de arribo de la Policía al lugar, identificando claramente el lugar donde se arriba primero, si al establecimiento o al lugar de ocurrido el hecho, persona con quien se entrevistan en el lugar, especificando si la persona fue quien llamó a la Policía, si persona fue quien constató el hecho o no.
2. Establecer mediante interrogatorios del personal o empleados, vecinos o todos aquellos que puedan aportar información, el horario probable de ocurrido el hecho, sumándole a esto el estado de los restos del o los animales, que son indicadores de tiempo.
3. En el lugar se realizará documentación fotográfica por parte del personal de las Brigadas para la Prevención y Represión del Abigeato o las Unidades de Seguridad Rural, las cuales deben estar provistas de cámaras fotográficas y conocimientos de cómo registrar una escena (de lo general a lo particular), siempre teniendo presente las grandes distancias a recorrer y el arribo de Policía Técnica al lugar estaría limitado por el principio, “el tiempo que pasa la verdad que huye”: por ello se debe capacitar al personal Integrante de las Unidades de Seguridad Rural, siendo una especialidad más. Ver al respecto artículo 129 de la Ley Orgánica Policial 18.315 (documentación del procedimiento).
4. Extraer tomas de muestras de A.D.N. Animal, de acuerdo al protocolo indicado por parte de I.N.A.C, protocolo que viene siendo transmitido en los distintos talleres para B.E.P.R.A.S. y Unidades de Seguridad Rural; las tomas de A.D.N. se realizarán en presencia del denunciante o un representante, se registrará fotográficamente, labrándose un acta en el lugar la que será firmada por los Policías actuantes, denunciante o representante, registro fotográfico, identificación clara de cada resto de animal, en caso de haber más de uno. Manteniendo la custodia de indicios, enviando las muestras a I.N.A.C., las cuales permanecen en un banco de datos, que permitirán un cotejo a futuro.
5. Cuando se encuentren animales faenados, tratar de encontrar los cueros para determinar si realmente estamos ante la presencia del animal que se denuncia haber sido faenado; una vez se ubique el cuero verificar la marca y señal para determinar la propiedad; en caso de haber sido vendido el cuero, verificar la documentación que se utiliza para la transacción; realizar control de campo en compañía de DI.CO.SE. revisando caravanas y marcas o señales del ganado y cotejar con declaración jurada.
6. Proceder a realizar extracción de ADN de animales madres para futura comparación.
7. En los casos de incautación de objetos y obtención de evidencias, preservar adecuadamente la cadena de custodia: describir ubicación, tipo y cantidad del indicio levantado y las pericias a solicitar; etiquetar los indicios luego de asegurados para su traslado (etiquetado debe contener: fecha, lugar y hora; número de evidencia; descripción de la misma; responsable del levantamien-

to); especificar el listado de entrega y recepción del indicio.

8. Realizar una investigación interrogando a las personas que trabajan en el establecimiento, identificando quiénes son empleados en forma permanente y quiénes trabajan en forma zafral; se realizará asimismo un interrogatorio de los vecinos de la zona a los efectos de establecer si alguno observó vehículos, personas o movimientos inusuales en la zona.

9. En caso de realizar allanamientos y encontrar carne o productos cárnicos comparar con ADN extraído procedente de abigeatos, seguir trámites administrativos con I.N.A.C., Bromatología, etc.; si se encuentran animales faenados en control de ruta, aun justificando su propiedad, debe comunicarse a I.N.A.C. a efectos administrativos.

b) Ante un hecho "in fraganti":

1. Constitución en el lugar (con posterioridad deberá registrarse el evento, ubicando el hecho en tiempo y espacio, fecha, hora, lugar, especificando cómo se tomó conocimiento, si mediante aviso, o si durante un patrullaje o vigilancia policial en zonas donde se tenía conocimiento de que se podrían producirse delitos de abigeato). El formato de descripción del lugar de los hechos debe contener ubicación y descripción del lugar y eventualmente croquis del mismo,, objetos encontrados en el lugar, técnicas de acordonamiento del lugar, nombre de los intervinientes).

2. Eliminar fuentes de peligro.

3. Preservar la escena (regla de oro) hasta que llegue policía científica, si se decide su concurrencia; la preservación de la escena tiene por objetivo asegurar que los indicios, evidencias, huellas de personas, animales o vehículos, objetos o elementos que puedan tener relación con el posible delito no sean destruidos, contaminados o alterados.

4. Proceder a identificar, detener e incomunicar a los protagonistas del hecho, documentando los elementos, vehículos, armas, restos de animales, ropas, todo aquello que sea encontrado en la escena del hecho, tomando en cuenta que puede haber más de un escena, lo que deberá de ser establecido según donde sean sorprendidos los sospechosos, si en tránsito o faenando el o los animales.

5. Informar claramente a los detenidos el motivo de su privación de libertad y los derechos que le asisten (art. 65 del Código del Proceso Penal Ley 19.293).

6. Realizar un examen corporal de los detenidos, con el fin de identificar eventuales lesiones, huellas, ropa manchada con sangre animal u objetos que puedan estar relacionados con el hecho delictivo.

7. Ubicar en forma inmediata al damnificado y tomar la denuncia correspondiente.

8. Tomar muestras para A.D.N. animal de acuerdo al protocolo correspondiente; en caso de incautar carne, debe ser vista por veterinario para determinar su estado.

9. Realizar el interrogatorio de los sospechosos, siempre que no sea posible que declaren inmediatamente ante el Fiscal y siempre que se presten voluntariamente a ello, previa autorización del Fiscal y bajo responsabilidad de éste (art. 61 del Código del Proceso Penal Ley 19.293).

10. Trabajar coordinado con I.N.A.C. e Intendencia según corresponda para inspeccionar carnicerías, chacinerías, almacenes o carritos.

6) OPERATIVA ANTE UN DELITO DE ABIGEATO DE GANADO EN PIE. PASOS A SEGUIR.

a) Ante un delito ya consumado:

1. Ubicar el hecho en tiempo y espacio: lugar, fecha, hora, especificando hora de llamado a la Policía, hora en que pudo haber ocurrido el hecho y hora de concurrencia al lugar; cantidad de potreros con los que cuenta el establecimiento y de qué potrero faltaron los animales.

2. Determinar nombre del establecimiento, padrón, Nro. de DI.CO.SE., encargado de la firma, establecimientos linderos, verificar estado de alambrados y porteras, vías de acceso al establecimiento, vías hídricas, si son navegables o no, embarcaderos si existen; tratar de establecer el lugar por donde fueron extraídos, dónde fueron cargados y cuál fue el posible medio de trans-

porte. Si se establece medio de transporte, verificar si existe guía de movimiento para determinar responsabilidades.

3. Averiguar fecha del último recuento, planillas de contralor interno, guías de propiedad y tránsito de los últimos movimientos, última lectura de campo.

4. Consignar número de caravanas de los animales que le faltan.

5. Indagar al propietario, administrador, capataz o encargado del establecimiento.

6. Indagar a los vecinos de la zona.

b) Ante un hecho "in fraganti":

1. Ubicar el hecho en tiempo y espacio, fecha, hora, lugar, especificando cómo se tomó conocimiento, si mediante aviso, o si durante un patrullaje o vigilancia policial en zonas donde se tenía conocimiento de que se podrían producir delitos de abigeato.

2. Establecer y documentar el modo en el cual se traslada el ganado (arreo, camión, barcaza etc.), la especie de ganado (bovino, equino, bufalino, ovino, cabrío, suino, cualquier otra especie de corral, criadero).

3. Incomunicar a los sospechosos, establecer el origen de los animales, localizar al damnificado.

4. Informar claramente a los detenidos el motivo de su privación de libertad y los derechos que le asisten (art. 65 del Código del Proceso Penal Ley 19.293).

5. Registrar fotográficamente los animales.

6. Realizar el interrogatorio de los sospechosos, siempre que no sea posible que declaren inmediatamente ante el Fiscal y siempre que se presten voluntariamente a ello, previa autorización del Fiscal y bajo responsabilidad de éste (art. 61 del Código del Proceso Penal Ley 19.293).

7. Establecer el modus operandi.

8. Describir raza, edad, categoría, caravanas, marcas y señales, número de animales, los datos anteriores varían según la especie.

## 7) CONTRABANDO DE ANIMALES

Esta actividad suele estar organizada por varios actores, partiendo de un ciudadano extranjero que facilita la venta, lo sigue el trabajo de quien lo cruce por zona fronteriza ya sea cruzando ríos en momentos de sequía (picadas) o cuando se da en frontera seca -siendo esta última modalidad la más frecuente-, esta maniobra puede realizarse mediante tropa o en vehículo y llegando a su destino.

Los casos de contrabando de animales, vacunos, equinos, ovinos) ponen en riesgo la sanidad animal del país, como así también se corre el riesgo que el país pierda la trazabilidad, lo que trae aparejado un problema de interés general, y deberá actuarse en forma coordinada (Ejército Nacional, M.G.A.P., Ministerio del Interior, Fiscalía General de la Nación y Poder Judicial), en cuanto al traslado y depósito, en calidad de cuarentena, de los animales incautados.

Al constatarse el ingreso de animales a nuestro país, mediante la modalidad de contrabando, la investigación queda a cargo de las unidades BEPRA o las Unidades de Seguridad Rural de la Jefatura de Policía correspondiente, y se deberá proceder de acuerdo al siguiente protocolo de actuación:

a- Detención de los autores o sospechosos, si fuera del caso.

b- Solicitar al propietario guías de propiedad y tránsito que justifiquen el movimiento, ya sea con o sin cambio de propiedad.

c- Si se detiene vehículo transportando animales, se verificará mediante guía de propiedad y tránsito si el movimiento se ajusta a lo declarado en DI.CO.SE. mediante operador autorizado de BEPRA; de constatarse anomalías, se debe dar intervención al M.G.A.P. y enterar al Fiscal del caso estando a lo que éste resuelva.

d- En caso de que no se posea documentación por parte del propietario, se procederá a la incautación del ganado, realizando acta y relevamiento fotográfico de los animales.

e- Registrar si se encuentran marcas, señales u otros sistemas de identificación animal que posean al momento de su intervención, y verificar si poseen alguna otra marca perteneciente al

país de origen.

f- Dar intervención inmediata al M.G.A.P (Sanidad, DI.CO.SE., S.N.I.G.).

g- Aplicar en todos los casos de movimiento de ganado, independientemente de la distancia o tipo de movimiento, la obligatoriedad de guías de propiedad y tránsito en los departamentos de frontera.

h- Se dará cuenta inmediatamente al veterinario, a DI.CO.SE. y al Fiscal del caso estando a lo que éste resuelva, tanto para el destino de los animales como para vehículos intervenidos y personas involucradas.

i- Documentar todos los elementos útiles a la investigación ya sea marcas, señales, vehículos de transporte.-

j- Identificar a las personas involucradas de acuerdo a Ley de Procedimiento Policial 18.315.

k- Nombrar depositario de dichos animales hasta tanto se resuelva su destino.

l- Todo sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas (multas) que correspondan. En el caso de que los animales fueran encontrados en calidad de abandono o que los autores fugaran y no pudieran ser detenidos, se actuará de la misma manera, realizando el acta de incautación, de ser posible, con la presencia de dos testigos, documentado fotográficamente los animales.-

#### 8) MEDIOS DE PRUEBA A UTILIZAR PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE ABIGEATO Y FAENA CLANDESTINA:

Todos los medios existentes usados por la Policía Nacional y el Ministerio Público y Fiscal en la investigación de otros delitos y especialmente en estos casos es posible usar informaciones provenientes de:

a- Sistema Nacional de Información Ganadera (S.N.I.G.), a través de la web service del organismo. El S.N.I.G. cuenta con todo el sistema de información pecuaria, con el registro individual del ganado bovino y con las declaraciones juradas.

b- Dirección Contralor Semovientes (DI.CO.SE.)

#### 9) PROBLEMÁTICAS Y DIFICULTADES PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN EL SECTOR RURAL:

a. Amplias zonas despobladas debido a migración hacia centros poblados.

b. Lugares de difícil acceso a control por la propia naturaleza del terreno o inclemencias del tiempo, caída de árboles, líneas de alta tensión, crecida de ríos arroyos y cañadas.

c. Establecimientos que quedan solos, con animales y bienes muebles.



